

Aprobada por Resolución en el marco del fortalecimiento de la Dirección de Evidencias del Ministerio Público. Está dirigida a los agentes fiscales de todo el país.

En ningún caso, las evidencias serán resguardadas en la sede de unidades fiscales o en cualquier otro lugar que no se encuentre habilitado para el efecto. Las mismas serán remitidas en todos los casos a la Dirección de Evidencias del Ministerio Público

GUÍA PARA EL MANEJO DE EVIDENCIAS



Según la Guía aprobada por el Fiscal General, cuando se trate de bienes secuestrados de significativo valor, el agente fiscal solicitará al órgano jurisdiccional pertinente, la entrega a quienes aparezcan como sus poseedores, en carácter de depositario judicial.

Asimismo, el agente fiscal deberá solicitar al órgano jurisdiccional la entrega a un establecimiento asistencial o a una entidad pública que lo necesite, en carácter de depositario, si transcurrido el plazo de seis meses no existe reclamo ni identificación del dueño o poseedor de los bienes u objetos incautados. En este caso, sólo podrá solicitarse al juez

la entrega a las entidades públicas, siempre que los bienes u objetos incautados puedan ser utilizados para el cumplimiento que brindan al público. De igual manera se procederá en los casos en que se trate de objetos o bienes que corran el riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil custodia o perecederos.

Los objetos secuestrados que no estén sometidos a comiso, restitución o embargo, el agente fiscal solicitará al juez la devolución -tan pronto como se pueda prescindir de ellos- a la persona de cuyo poder se obtuvo, pudiendo el órgano jurisdiccional ordenar provisoriamente su devolución en calidad de depositario judicial e imponerle al poseedor la obligación de exhibirlos. En causas penales, en las que se cuente con evidencias sujetas a secuestro, afectadas a comiso, restitución o embargo, el agente fiscal deberá disponer su remisión inmediata a los depósitos habilitados por la Dirección de Evidencias del Ministerio Público, con arreglo al régimen administrativo establecido para el efecto;

Si se considera pertinente la realización de pericias sobre evidencias, el agente fiscal dispondrá la realización de la misma dentro de los dos (2) meses de la incautación, siempre que la pericia no requiera ser producida conforme a las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Prueba, en cuyo caso deberá solicitar al juez;

Si la evidencia se tratara de productos cuya falsificación se hallara fehacientemente comprobada por la pericia respectiva, el agente fiscal solicitará -sin más trámite- al juez y como medida precautoria, la destrucción o inutilización de las mismas.